



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA Y LA AUTORIDAD
NACIONAL DEL AGUA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, con RUC N° 20163646499, con domicilio legal en Calle Santa Catalina Nro. 117, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su rector, **Dr. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con D.N.I 29410132, designado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 348-2015-UNSA, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355 urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, **Ing. WALTER OBANDO LICERA**, identificado con D.N.I N° 19201500, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2018-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas instituciones, han venido realizando una adecuada articulación de esfuerzos con el objeto de mantener, aumentar y fortalecer actividades orientadas a desarrollar capacidades humanas en materia de gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

La **UNIVERSIDAD** tiene como visión formar profesionales competentes y éticos, con capacidad para la investigación e innovación generando conocimiento científico, tecnológico y humanístico, contribuyendo al desarrollo sostenible de los recursos hídricos

La **AUTORIDAD** tiene como visión ser la Institución pública reconocida y legitimada como la máxima autoridad en la gestión integrada de los recursos hídricos y sus bienes asociados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 LA UNIVERSIDAD es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. La universidad es pública con personería jurídica de derecho público, está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Los trabajadores no docentes integran la comunidad universitaria, dentro de los límites que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria y su estatuto.

2.2 LA AUTORIDAD, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Decreto Legislativo N° 997 como responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público





UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN



interno y constituye un pliego presupuestal, es la encargada, de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio marco tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 – Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y su Reglamento aprobado a través del D.S. 020-2010-ED.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP – Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado en sesión plenaria de Asamblea Estatutaria de fechas 06 y 09 de noviembre de 2015, y modificaciones aprobadas en Sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de setiembre de 2016 y de fechas 18 y 28 de diciembre de 2017.
- Resolución de Consejo Universitario 874-2017, que aprueba el Plan Estratégico Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa 2018-2020.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente convenio marco tiene por objeto establecer mecanismos de asociación y colaboración mutua entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA AUTORIDAD**, para el desarrollo de actividades orientadas a la gestión integrada de los recursos hídricos, a través del fortalecimiento de capacidades e intercambio de información, en el ámbito de sus respectivas competencias.





CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas partes se comprometen a:

- Aportar los elementos necesarios que garanticen el cumplimiento y los compromisos que se deriven del presente convenio y los convenios específicos o planes de trabajo que se suscriban.
- Realizar programas de capacitación conjunta, referida a la protección y afectación de la calidad, cantidad y oportunidad del recurso hídrico.
- Brindarse apoyo en la eventual realización de estudios, caracterización y evaluación de recursos hídricos, el monitoreo y gestión de riesgos de glaciares, lagunas alto andinas, y de fuentes naturales de agua subterránea.
- Implementar acciones de sensibilización, capacitación y campañas de difusión referidas a la situación, protección y conservación de la calidad y cantidad de los recursos hídricos; orientados al establecimiento de una adecuada cultura de agua.

5.1 DE LA UNIVERSIDAD

5.1.1 Poner a disposición de **LA AUTORIDAD** sus profesionales, egresados y estudiantes para realizar investigaciones científicas y/o tecnológicas inherentes a la calidad, cantidad y oportunidad de los recursos hídricos. Igualmente, para realizar actividades de prácticas, proyección social y extensión universitaria en la línea de intervención de calidad e infraestructura en recursos hídricos.

5.1.2 Ofertar a **LA AUTORIDAD** programas y/o actividades académicas de formación y perfeccionamiento de capacidades, en materia de recursos hídricos.

5.1.3 Disponer y facilitar apoyo logístico, de acuerdo a su disponibilidad, para el desarrollo de eventos de carácter científico-académico que desarrollarán las partes en materia de recursos hídricos; siempre y cuando dichas actividades se lleven a cabo dentro de sus instalaciones y no genere ningún gasto adicional a cargo de **LA UNIVERSIDAD**.

5.2 DE LA AUTORIDAD

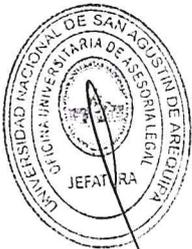
5.2.1 Proporcionar y/o facilitar asistencia técnica y/o logística, según disponibilidad y en el marco de su competencia, para la implementación de acciones de sensibilización, capacitación y campañas de difusión orientadas a fortalecer una adecuada cultura del agua.

5.2.2 Desarrollar capacidades en docentes y estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, que realicen investigaciones, prácticas o proyección social en temas referidos a los recursos hídricos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

6.1 La cooperación, materia del presente convenio marco, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo que serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes. En caso los plazos de





vigencia de los convenios específicos y/o planes de trabajo excedan la vigencia del convenio marco, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objetivo que los motiva, salvo que se presenten situación de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

6.2 Los convenios específicos y/o planes de trabajo, conforman anexos del presente convenio marco, donde se precisará la descripción y objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El convenio marco tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente convenio marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada convenio específico y/o planes de trabajo cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

Las partes declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente convenio marco se designan como representantes a las siguientes personas:

Por **LA UNIVERSIDAD**
DIRECTORA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL
Dra. Carmen Gorriti Gallegos. Teléfono 054 201727

Por **LA AUTORIDAD**
DIRECTOR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAPLINA OCOÑA





En caso LA UNIVERSIDAD o LA AUTORIDAD decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra parte y tendrá efecto desde el día de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio marco deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con la que se suscribe el presente documento.

DE LA SUSPENSIÓN

El presente convenio marco podrá suspenderse, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o el evento que determine la suspensión.

El plazo de suspensión, que refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, vencido dicho plazo, sin que haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente convenio marco.

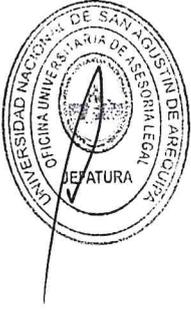
La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

DE LA RESOLUCIÓN

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente convenio marco imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente convenio marco, por causa de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b), y c) las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución. En los casos señalados en los literales d) y e) la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del convenio marco bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conforme las partes, con el contenido y alcances del presente convenio marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal a los 15 días del mes de Enero del año 2019.

POR LA UNIVERSIDAD:

Dr. Rohel Sánchez Sanchez
Rector



POR LA AUTORIDAD:

Ing. Walter Obando Licera
Jefe

